

#### Artículo 7. Acceso de los ciudadanos al DOCM

1.- En las Oficinas de Información y Registro se facilitará la consulta pública y gratuita de la edición digital del DOCM. Para ello existirá al menos un terminal informático desde el que los ciudadanos podrán realizar consultas, obtener copia electrónica en el dispositivo que aporten a tal efecto y, en su caso, copia impresa de las disposiciones, actos o anuncios que soliciten.

2.- El DOCM prestará un servicio de base de datos gratuita en la Web institucional que permitirá la búsqueda, recuperación e impresión de disposiciones, actos y anuncios publicados en el DOCM.

#### Artículo 8. Custodia y archivo de documentos.

1.- Los textos recibidos para su publicación tendrán carácter reservado y no podrá facilitarse información acerca de ellos sin autorización expresa del órgano o persona de quien procedan.

2.- Los originales en formato papel de cada anuncio se conservarán en la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas durante el plazo de 6 meses a partir de la fecha de su publicación. Transcurrido dicho plazo se remitirán para su archivo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

En el supuesto de textos remitidos para su publicación en formato electrónico, se conservará mediante un sistema de archivo que permita la consulta posterior y la prueba de su integridad.

Disposición adicional única.

La edición del DOCM en soporte papel seguirá publicándose hasta el 31 de diciembre de 2008.

Disposición Transitoria.

Las entidades obligadas al uso de la aplicación informática, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2, a) del presente Decreto podrán presentar, durante un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, los textos a publicar en soporte papel según establece el 5.2, b).

Disposiciones Derogatorias.

Primera. Queda derogado el Decreto 196/1993, de 30 de noviembre por el que se regula el DOCM y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. La Orden de 17 de octubre de 2003 por la que se desarrollan determinados aspectos de la regulación del DOCM, se mantiene en vigor en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposiciones Finales.

Primera. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas

a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 23 de diciembre de 2008

El Presidente  
JOSÉ MARIA BARRERA FONTES

La Consejera de Administraciones Públicas y Justicia  
MAGDALENA VALERIO CORDERO

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Educación y Ciencia

**Orden de 17-12-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos docentes no universitarios.**

Al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha publicó el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos.

El artículo 2 del citado Decreto señala que los profesores que hayan accedido al cargo de director de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y que hayan completado alguno de los períodos de mandato previstos en el artículo 24 de la citada Ley, consolidarán, previa valoración positiva del desempeño de la dirección, una parte del complemento específico propio del desempeño de este cargo.

La Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 139.4), establece que los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de acceso a la dirección de los centros docentes, la duración de los mandatos y la regulación de la valoración del ejercicio de la dirección ha sufrido cambios importantes, resulta necesario adecuar los procesos a la nueva situación.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas al amparo del Decreto 141/2008, de 09-09-2008, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

#### Primero. Beneficiarios

Los profesores de los centros docentes públicos no universitarios que hayan desempeñado el cargo de director en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según los requisitos que se especifican en la presente Orden percibirán mensualmente, una vez que hayan cesado en el desempeño del cargo de director y mientras permanezcan en la situación de activo en algún cuerpo docente, el porcentaje del complemento específico singular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 197/2001 de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos.

#### Segundo. Requisitos

Los requisitos que deben reunir los profesores para percibir este incentivo son los siguientes:

1. Ser funcionario de carrera y haber sido nombrado director siguiendo alguno de los procedimientos establecidos en las Leyes Orgánicas 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros; 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Haber desempeñado la función directiva en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha dependientes de la Consejería competente en materia de educación a partir del 1 de julio de 1996 y durante los períodos de mandato establecidos en las citadas Leyes Orgánicas.

El mandato también se completa con nombramientos temporales o con prórroga de nombramientos por haber ejercido la dirección tres o cuatro años consecutivos completos, según la Ley aplicable.

Así mismo, se entenderá perfeccionado este requisito cuando el nombramiento para un mandato completo se efectuara, por algún motivo, con fecha posterior al uno de julio del primer año de mandato y no más tarde del mes de septiembre del mismo año.

3. Haber sido valorado positivamente en las tareas directivas durante el período o los períodos de los que solicita el reconocimiento a efectos de consolidación del incentivo, según lo establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

4. Haber cesado en el desempeño del cargo de director y estar en situación de servicio activo en algún cuerpo docente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Tercero. Cuantía de la percepción.

1. La parte que percibirán se calculará sobre la cuantía total del complemento específico singular por tareas de dirección que los directores hayan percibido, aplicando los porcentajes establecidos en el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos según el tiempo de permanencia en el cargo de director.

2. Los porcentajes correspondientes a los diferentes períodos son acumulativos entre ellos, con el límite máximo de tres períodos completos a efectos de consolidación.

3. Cuando el centro en el que complete el último año de su período de mandato, a estos efectos, tuviese una categoría superior que el resto de los años de dicho período, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre el importe asignado a la categoría que tuviera el centro en la fecha en la que cesa como director. En el supuesto de que durante el último año la categoría del centro fuera inferior a la de otros cursos del período, el porcentaje se calculará sobre el complemento de las categorías en que ha ejercido la función directiva durante más tiempo en ese período. En el caso de que existiera igualdad en el número de cursos con diferentes categorías, se aplicará sobre el complemento de la categoría más alta.

#### Cuarto. Valoración del desempeño del cargo de director.

1. La valoración del desempeño del cargo de director, en cada uno de los períodos de mandato, será realizada por la Inspección de Educación de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 3 del Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos mediante los ámbitos, dimensiones, indicadores y procedimientos establecidos por la Administración Educativa.

2. El solicitante obtendrá una valoración positiva o negativa en el ejercicio de su tarea como director. En el caso de que la valoración fuera negativa, dicha valoración deberá ser motivada.

#### Quinto. Procedimiento.

1. Solicitud.

Quienes deseen solicitar la consolidación del componente singular del complemento específico por desempeño del cargo de director deberán hacerlo constar utilizando la instancia que figura como anexo I de esta Orden. Junto con la solicitud deberá presentarse fotocopia del DNI y de los nombramientos y ceses en el cargo, compulsadas.

## 2. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1 de julio y finalizará el 15 de septiembre de cada año.

## 3. Lugar de presentación.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, podrán presentarse en la Delegación Provincial en que preste servicios el solicitante o mediante cualquiera de las formas a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 4. Expediente de propuesta.

Los servicios y unidades de personal de las Delegaciones Provinciales, coordinados por la Inspección de Educación, prepararán el expediente con la documentación presentada por el solicitante, la certificación conforme al modelo anexo II, por la que se acredita el tiempo de permanencia en el cargo y una copia del certificado de valoración emitido por la Inspección de Educación.

La Jefatura del Servicio de Inspección de Educación o el inspector o inspectora en quien delegue, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta. Dicha propuesta contendrá una relación de los solicitantes que cumplen todos los requisitos para la consolidación, con indicación del porcentaje y la cuantía del complemento que han consolidado.

El expediente, junto con la propuesta, será remitido por la persona titular de la Delegación Provincial a la Dirección General competente en materia de personal. También se remitirá una relación de las solicitudes que no reúnan los requisitos.

En el supuesto de que el solicitante estuviese sometido a un procedimiento disciplinario que afectara al reconocimiento del derecho, se comunicará al interesado la suspensión del procedimiento de consolidación, procediéndose a continuar la tramitación una vez dictada la resolución que pusiera fin al procedimiento disciplinario.

## Sexto. Reconocimiento del complemento.

A la vista de la propuesta remitida a la Dirección General competente en materia de personal se reconocerá al interesado la consolidación de la parte acreditada del complemento singular específico por el desempeño de la función

directiva mediante Resolución conforme al modelo anexo III y se procederá a incluir dicho incentivo en las nóminas de los beneficiarios o se dictará Resolución denegatoria del complemento solicitado.

La Resolución de la Dirección General competente en materia de personal podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Séptimo. Incompatibilidad

La percepción del importe consolidado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 197/2001, de 23 de octubre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos es incompatible con la percepción del componente singular del complemento específico por el desempeño del cargo de director de centro.

## Octavo. Percepción del complemento.

Aquellos docentes que consoliden el complemento, percibirán el componente retributivo singular objeto de consolidación desde la fecha de su cese como directores.

## Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos.

## Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de personal para desarrollar y aplicar lo establecido en esta Orden.

## Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de diciembre de 2008

La Consejera de Educación y Ciencia  
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

**ANEXO I****SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN PARCIAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR PARA DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS, DESTINADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

## DATOS PERSONALES

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

## DATOS PROFESIONALES

Nº Registro Personal \_\_\_\_\_ Cuerpo/s docente/s \_\_\_\_\_

Asignatura, área, nivel y/o especialidad que imparte \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: Jefe de Estudios  Secretario  Jefe de Estudios adjunto  Profesor 

Otros cargos \_\_\_\_\_

Centro de destino \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_

Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Fecha de posesión del último destino \_\_\_\_\_ Situación administrativa \_\_\_\_\_

Permanencia en el desempeño del cargo de director que solicita le sea acreditada \_\_\_\_\_ años consecutivos entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Permanencia ya acreditada en el desempeño del cargo de director \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_

Solicita que le sea concedida la consolidación del \_\_\_\_\_ por 100 del complemento específico singular por el desempeño, con valoración positiva, de la función directiva durante \_\_\_\_\_ años, conforme a lo que establece la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (DOCM de \_\_\_\_\_).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL/LA INTERESADO/A,

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE \_\_\_\_\_  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

**ANEXO II****CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO DIRECTOR/A DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA**

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Profesor/a de Cuerpo de \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
 y NRP \_\_\_\_\_, situación administrativa \_\_\_\_\_, con  
 destino en el centro \_\_\_\_\_

Centros y fechas de nombramiento y cese como director

CENTRO	FECHA DE NOMBRAMIENT	FECHA DE CESE	SERVICIOS

TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE DIRECTOR/A \_\_\_\_\_

Certifico la exactitud de los datos anteriores, según los antecedentes que obran en esta Unidad y los documentos aportados por el interesado.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

EL/LA JEFE/A DE SERVICIO DE PERSONAL

Fdo: \_\_\_\_\_

**ANEXO III****CONSOLIDACIÓN PARCIAL DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, DESTINADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (DOCM \_\_\_\_\_),

por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros docentes, destinados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y a propuesta de la Delegación Provincial de \_\_\_\_\_, la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia reconoce que

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, profesor/a

del centro \_\_\_\_\_,

con DNI \_\_\_\_\_, y NRP \_\_\_\_\_,

está en posesión de los requisitos exigidos para que se le consolide el

25 por 100

15 por 100

20 por 100

del complemento singular específico por desempeño de la función directiva.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Toledo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_